

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de marzo de 2023, siendo las 18:00 horas se reúnen la **FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DEL COMPLEJO INDUSTRIAL OLEAGINOSO DESMOTADORES DE ALGODÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representada por el Sr. Daniel YOFRA, Miguel FERREYRA, Juan DOMINGUEZ, Eduardo LABRA, Luis PAZ, Leandro MONZÓN, Pedro CANCINOS y Walter GIL en carácter de miembros de la Comisión Directiva con el patrocinio letrado de los Dres. Miguel FIAD, María Paula LOZANO y Carlos ZAMBONI por una parte; y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE DESMOTADORES ALGODONEROS ARGENTINOS (ADAA)**, representada por el Dr. Lucas RAMIREZ BOSCO en el carácter de apoderado, por la Empresa **SAFICO SOCIEDAD ANÓNIMA**, Sebastián ARGIBAY; por la Empresa **VIEGA SAICFIA** representada por Eduardo HERNANDEZ en carácter de apoderado, por la Empresa **LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA**, Germán VENTICINQUE y por la Empresa **UNIÓN AGRÍCOLA AVELLANEDA COOPERATIVA LTDA**, Mirian DOLZANI en carácter de apoderada; a los fines de formalizar el acuerdo salarial alcanzado en el día de la fecha en audiencia realizada en el marco del **Expediente EX-2023-14607344-APN-DGD#MT** y en consecuencia las parte ACUERDAN:

PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN.-

Las partes renuevan las escalas salariales de los convenios colectivos de trabajo N° 387/04 y 388/04 con ámbito de aplicación en todo el territorio de la República Argentina con excepción de la provincia del Chaco, todo según lo acordado entre las partes y homologado por Resolución MTSS N° 450 del 11/11/2014 y Resolución MTESS N° 234 del 15/04/2016.

SEGUNDO: ESCALAS SALARIALES.-

Las partes acuerdan un aumento sobre los salarios básicos de cada categoría vigentes al mes de diciembre de 2022 de 65% que empezará a regir desde febrero de 2023 y será escalonado de forma no acumulativa de la siguiente manera: 15% a partir de Febrero de 2023; 15% a partir de Marzo de 2023; 25% a partir de Mayo de 2023 y 10% a partir de Julio de 2023, quedando en consecuencia los salarios compuestos por los siguientes montos:

RAMA EMPLEADOS:

CATEGORIA	FEBRERO	MARZO	MAYO	JULIO
C	\$138.000,00	\$156.000,00	\$186.000,00	\$198.000,00
B	\$149.133,01	\$168.585,14	\$201.005,36	\$213.973,44
A	\$159.418,24	\$180.211,92	\$214.868,06	\$228.730,51

RAMA OBREROS:

CATEGORIA	FEBRERO	MARZO	MAYO	JULIO
2da.	\$ 690	\$ 780	\$ 930	\$ 990
1ra.	\$ 745,66	\$ 842,92	\$1.005,02	\$ 1.069,86
Especializado	\$ 797,09	\$ 901,05	\$1.074,34	\$1.143,65

Adicionales Convencionales.-

Premio Productividad: 20% sobre las horas efectivamente trabajadas.-

Presentismo: 13 %.-

Antigüedad: 1,2 % por año.-

TERCERO: Naturaleza de los aumentos.-

El aumento acordado y su impacto de adicionales, horas extras y demás rubros salariales se liquidará con carácter no remunerativo por el mes de Febrero adquiriendo carácter remunerativo a partir de Marzo 2023; el correspondiente al mes de Marzo se liquidará con carácter no remunerativo adquiriendo carácter remunerativo en el mes de Mayo 2023; el correspondiente al mes de Mayo se liquidará con carácter no remunerativo adquiriendo carácter remunerativo en el mes de Julio 2023, liquidándose el correspondiente al mes de Julio con carácter remunerativo desde su otorgamiento.-

Sin perjuicio de ello, las sumas correspondientes a aportes, contribuciones y retenciones a la Obra Social, así como las destinadas a la Federación, sobre todas las sumas no remunerativas acordadas en el presente acuerdo serán depositadas en Cuenta Cte Nro, 000403678 Banco de la Nación Argentina sucursal Plaza de Mayo CBU 0110599520000040367080 de titularidad de la Federación de Trabajadores del Complejo Industrial Oleaginoso, Desmotadores de Algodón y Afines de la República Argentina que serán utilizadas con fines de fomento de la capacitación, salud y bienestar de los trabajadores desmotadores; las sumas

retenidas en concepto de cuota sindical correspondiente a los sindicatos de base se depositará normalmente en la cuenta bancaria correspondiente.

CUARTO: Creación del Comité Mixto de Salud y Seguridad en el Trabajo.-

Las partes acuerdan la constitución del **COMITE MIXTO DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO (CMSST)**, los cuales serán órganos con participación de trabajadores/as y empleadores, destinados a velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones en materia de control y prevención de riesgos laborales.

Los CMSST tienen por objetivo promover la protección de la vida, la salud y la integridad psicofísica de los y las trabajadores/as, el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, cualquiera fuera la modalidad, plazo de su contratación o vínculo laboral.

En ningún caso serán atribuibles a los CMSST las consecuencias de los accidentes y enfermedades que pudieren producirse en las empresas.

El CMSST estará integrado por la parte sindical y la parte empleadora por igual número de representantes. La representación sindical recaerá sobre los delegados y/o representantes del personal designados conforme el art. 40 y siguientes de la ley 23.551. Si no hubiese delegados de personal designados en el establecimiento, deberán designarse conforme la ley 23.551 y las reglas establecidas en el presente CCT. Las empresas que ya cuenten con CMSST constituidos e integrados total o parcialmente por trabajadores que encuadren en el presente convenio colectivo, podrán continuar funcionando del mismo modo que hasta la vigencia del presente. La presente norma se articulará con las legislaciones vigentes en la materia, en la medida que existan. Quedan exceptuadas del presente las empresas que no alcancen la cantidad mínima de trabajadores para elegir delegados y/o representantes de los mismos, en los términos de la ley 23.551 y el presente convenio colectivo.-

QUINTO: VIGENCIA - COMPROMISO DE REVISION.-

Las partes acuerdan la vigencia del presente por el término de un año desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de Diciembre de 2023. Las partes en el mes de septiembre de 2023 se comprometen a revisar las cláusulas económicas acordadas en el presente así como a establecer el valor de la ASIGNACION EXTRAORDINARIA correspondiente al año 2023.-

SEXTO: PERSONERÍA DE LA EMPLEADORA.-

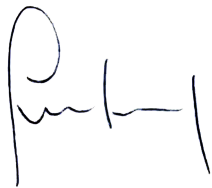
Los integrantes de la parte empleadora declaran que sus personerías ya han sido acreditadas en expedientes anteriores y piden por tanto se las tengan por acreditadas en el presente a los fines de la homologación del acuerdo.-

SEPTIMO: CONFORMACION DE LA UNIDAD NEGOCIADORA.-

La Asociación de Desmotadores Algodoneros de la Argentina (ADAA) representada en éste acto por los Dres. Lucas Ramírez Bosco y Leandro DI GERONIMO, participa del acto al único efecto de conformar la unidad de negociación compuesta por las partes signatarias y alcance territorial acordado por la citada unidad de negociación, esto es, todo el territorio de la República Argentina con excepción de la provincia del Chaco, no manifestando oposición a lo acordado. -

Las partes solicitan en forma conjunta la homologación del presente acuerdo ante el Ministerio de Producción y Trabajo de la Nación.

Parte Empresaria



Parte Sindical

